

Provincia de Buenos Aires.

Modificaciones introducidas por la ley 14.880 de la Provincia de Buenos Aires

Período 2017

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	2016	2017
---	-------------	-------------

Mínimo no Imponible

No están alcanzados por el Impuesto los enriquecimientos a título gratuito cuyo monto no supere la suma de:	78.000	107.640
Para Padres, hijos, y cónyuge	325.000	448.500

No integra la base Imponible del Impuesto

c) Los importes percibidos por el causante o su cónyuge dentro de los sesenta (60) días anteriores al deceso que excedan el monto que fije anualmente la Ley Impositiva, mientras no se justifique razonablemente el destino que se les hubiera dado	20.000	46.644
--	--------	--------

Del haber transmitido según correspondiere se deducirán:

a) Deducirán: 2. Los gastos de sepelio del causante hasta un máximo de	10.000	20.179
---	--------	--------

Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes	2016	2017
---	-------------	-------------

Se encuentra exento del presente gravamen el enriquecimiento a título gratuito proveniente de:

6) La transmisión por causa de muerte a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos o los cónyuges de los mencionados, del bien inmueble urbano destinado totalmente a vivienda del causante o su familia, siempre que sea única propiedad y la valuación fiscal del inmueble no exceda el monto de:	176.060	194.500
---	---------	---------

7) La transmisión por causa de muerte de una empresa, cualquiera sea su forma de organización, incluidas las explotaciones unipersonales, cuyos ingresos totales facturados obtenidos en el período fiscal anterior no excedan el monto establecido en la Ley Impositiva, cuando se produjere a favor del cónyuge, ascendientes y/o descendientes, incluidos hijos adoptivos, o los cónyuges de los mencionados, y los mismos mantengan la explotación efectiva de la misma durante los cinco (5) años siguientes al fallecimiento del causante, excepto que falleciese el adquirente dentro de este plazo. En caso contrario los mismos deberán pagar el impuesto reliquidado por los años que falten para gozar de la exención.	15.000.000	17.910.000
---	------------	------------

Vigencia : 1 de enero de 2017